



Resolución Ministerial

Lima, 11 de MAYO del 2018

Visto el Expediente N° 18-020102-001, que contiene el Informe N° 105-2018-JMO-DPROM-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la citada Ley señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de Promoción de la Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-2017/MINSA, se aprueba la NTS N° 134-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas, cuyo apartado 5.3.1 del



M. Calle



G. CANTERAC



L. Olivares M.



A. MORALES C.

subnumeral 5.3 del numeral V establece disposiciones referidas al "MANEJO PREVENTIVO DE ANEMIA EN NIÑOS";

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto la modificación de la NTS N° 134-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas, aprobado por Resolución Ministerial N° 250-2017/MINSA;

Que, en virtud a lo señalado precedentemente, resulta necesario modificar el apartado 5.3.1 del subnumeral 5.3 del numeral V de la Norma Técnica de Salud antes mencionada;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante Informe N° 241-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;



Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el apartado 5.3.1 del subnumeral 5.3 del numeral V de la NTS N° 134-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas, aprobado por Resolución Ministerial N° 250-2017/MINSA, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución Ministerial.



Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.



Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud



ANEXO

"V. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)

5.3 PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA ANEMIA

(...)

5.3.1 MANEJO PREVENTIVO DE ANEMIA EN NIÑOS

(...)

La prevención de anemia se realizará de la siguiente manera:

(...)

g) Los niños de 36 a 59 meses (preescolares) que no presentan anemia deben recibir un esquema de suplementación preventiva con Hierro y Micronutrientes (Ver Tabla N° 6-A).

(...)

**Tabla N° 6-A
Suplementación Preventiva con Hierro y Micronutrientes para niños de 36 a 59 meses**

| CONDICIÓN DEL NIÑO | EDAD DE ADMINISTRACIÓN | DOSIS (Vía oral) | PRODUCTO A UTILIZAR | DURACIÓN |
|---|------------------------|------------------|---|---|
| Niños nacidos a término, con adecuado peso al nacer | De 36 meses a 59 meses | 1 sobre | Micronutrientes en polvo: Sobre de 1 gramo que contienen 12,5 mg de hierro elemental | 6 meses hasta que complete el consumo de 90 sobres (1 sobre interdiano). Interdiano (3 veces por semana) |
| | | 2.8 ml | Jarabe de Sulfato Ferroso (1ml= 3 mg de Hierro elemental) | 3 meses si y 3 meses no de forma que la administración se reinicie cada 6 meses. Interdiano (3 veces por semana) |
| | | 2.5 ml | Jarabe de Complejo polimaltosado férrico (1ml = 10 mg de Hierro elemental) Jarabe | 3 meses si y 3 meses no de forma que la administración se reinicie cada 6 meses. 1 vez por semana |



M. Calle



L. Olivares M.